

DJ/ADQ-CASV/87/2018

**Contrato de Adquisición de Seguro de Vida**, que celebran por una parte, el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, representado en este acto por su **Directora General, la Maestra Alicia García Vázquez** y; por la Sociedad Anónima denominada **Mapfre México**, representada en este acto por su Apoderado Legal, el **C. Ricardo Marroquín Valenzuela**, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como **"El Organismo"** y **"Mapfre"**, respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

#### DECLARACIONES:

Declara **"El Organismo"** que:

- I. Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, Denominado **"Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco,"** creado mediante decreto número 12036 expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 de marzo de 1985 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el día 13 de abril de 1985, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.
- II. Su Domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente convenio, se ubica en el número 1151 un mil ciento cincuenta y uno de la calle Avenida Laureles esquina Lázaro Cárdenas, colonia FOVISSSTE en el Municipio de Zapopan, Jalisco.
- III. Su Directora General, **Maestra Alicia García Vázquez** cuenta con la Personalidad Jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente acuerdo de voluntades; tal y como se desprende del nombramiento otorgado a su favor por el Patronato de **"El Organismo"** de fecha 05 Cinco de Octubre del año 2015 dos mil quince, mismo que fuera expedido por la **C. María Elena Villa Ramos** en su calidad de **Presidenta del Patronato**, como de lo dispuesto en el inciso VIII del artículo 9º del Decreto 12036 doce mil treinta y seis, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, de fecha 13 trece de Abril del año 1985 un mil novecientos ochenta y cinco y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna
- IV. Que dentro de los objetivos de **"El Organismo"** se encuentran entre otros el promover en el Municipio el Bienestar Social y el Desarrollo de la Comunidad, para crear mejores condiciones de vida, así como asegurar la vida de sus trabajadores.
- V. En la celebración de la Sesión Extraordinaria de la Comisión de Adquisiciones, Arrendamientos y Enajenaciones de este Organismo, el día 23 veintitrés de Marzo del año 2018 dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de sus

DJ/ADQ-CASV/87/2018

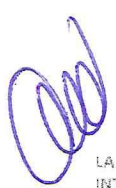
miembros presentes, determinaron adjudicar la compra del seguro de vida a "Mapfre", exclusivamente a partir del día 01 primero de abril del año en curso hasta el día 31 treinta y uno de diciembre del mismo año, lo anterior con motivo de la licitación con concurrencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y demás relativos a la ley de compras gubernamentales, enajenaciones y contratación de servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Declara "Mapfre" que:**

- I. Es una Sociedad Anónima, debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según Instrumento Público número 31,649 treinta y un mil seiscientos cuarenta y nueve, pasada ante la fe del Notario Público número 244 doscientos cuarenta y cuatro, de la Ciudad de México, LIC. Celso de Jesús Pola Castillo, el día 02 dos de Marzo del año 2017 dos mil diecisiete, mismo que ambas partes conocen y reconocen; con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como objeto celebrar todas las operaciones de las instituciones de seguros, en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros autorice, y de conformidad con la autorización o autorizaciones que tenga para el efecto, y otros
- II. Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se ubica en el número 507 quinientos siete de la Avenida Revolución, colonia San Pedro de los Pinos Benito Juárez, en la Ciudad de México.
- III. Su Apoderado Legal, cuenta con la personalidad jurídica y las facultades necesarias para obligarse y contratarse en los términos del presente instrumento; tal y como se desprende de la Escritura Pública número 56,408 cincuenta y seis mil cuatrocientos ocho, pasada ante la fe del Notario Público número 215 doscientos quince del Distrito Federal, LIC. Uriel Oliva Sánchez, el día 13 trece de Junio del año 2016 dos mil dieciséis y; que dichas facultades no le han sido revocadas o restringidas de forma alguna.
- IV. Para las facturaciones que se realicen, su Registro Federal de Contribuyentes es: **MTE440316E54.**

**Declaran las partes que:**

- I. Comparecen a este acto con plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se detallan, constituyen la expresión fiel de su voluntad, sin reservas, así como que conocen la trascendencia y efectos legales de sus firmas.
- II. De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan.





DJ/ADQ-CASV/87/2018

- III. En virtud de lo expuesto conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA.-(De el Objeto).**- Por medio del presente instrumento "El Organismo" contrata los servicios de "Mapfre", a través de un Seguro de vida para 811 ochocientos once empleados activos, mismo que "Mapfre" se compromete a otorgar, mediante la expedición de las respectivas pólizas de seguro.

**SEGUNDA.-(De la Forma de Pago).**- Para la observancia de este Contrato, "Mapfre", se obliga a cumplir con las condiciones señaladas en la CLAUSULA QUINTA del presente instrumento. "El Organismo" se obliga a pagar el importe total por la adjudicación por la cantidad de **\$327,128.11 (Trescientos veintisiete mil ciento veintiocho pesos 11/100 Moneda Nacional)**, que cubren las 811 ochocientos once pólizas de Seguro de vida para los empleados asegurados, siendo posible ajustar las bajas o altas de la pólizas según surja de sus necesidades al término del presente.

**TERCERA.-(De la Fecha de Pago).**- "Mapfre" se obliga a dar un crédito de 15 quince días por el pago anual total de la póliza, y se compromete a entregar un reporte de siniestralidad cada bimestre o trimestre de acuerdo a las necesidades de "El Organismo", así como a entregar la póliza a los 08 ocho días naturales a partir del fallo de la adjudicación.

**CUARTA.-(De la Vigencia).**- El presente contrato comenzará a surtir sus efectos jurídicos a partir del día 01 primero de abril del año 2018 dos mil dieciocho y concluirá el día 31 treinta y uno de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, no pudiendo en consecuencia, prorrogarse por el simple transcurso del tiempo, ya que será requisito esencial el común acuerdo de las partes y la celebración de un nuevo instrumento, con todas las formalidades necesarias para su validez.

**QUINTA.-(De las Sumas Aseguradas).**- "Mapfre" se obliga a cubrir todas las especificaciones señaladas en el Contrato de Seguro de vida, donde ampara la suma asegurada por la cantidad de \$250,000.00 (doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) por persona y señala las condiciones especiales siguientes:

- a) Edades de aceptación para nuevos ingresos: 70 setenta años máximo.
- b) Los ajustes de altas y bajas se realizara al término de la póliza.
- c) Cobertura básica.
- d) En caso de cáncer terminal 30% de la suma asegurada alcanzada de la cobertura por fallecimiento con límite de 250 salarios mínimos mensuales vigentes del D.F. como anticipo, en caso de que al asegurado se le diagnostique una enfermedad terminal como las siguientes: cáncer, infarto al miocardio, enfermedad coronaria, obstructiva, accidente vascular cerebral, insuficiencia renal crónica.
- e) Cubre la muerte por suicidio
- f) Sin dividendos.

DJ/ADQ-CASV/87/2018

- g) Administración simplificada o auto administrable
- h) El tiempo de entrega de la póliza, en virtud de garantía del servicio se expresa para efectos de emisión de la póliza un periodo de 9 días hábiles, en términos de endoso solicitado se manifiesta un periodo de 6 días hábiles.
- i) El tiempo de respuesta para la indemnización misma que se realiza por medio de transferencia electrónica a los beneficiarios correspondientes estipulados en la póliza se hará en un plazo no mayor a 10 diez días una vez presentada la totalidad de la documentación solicitada.

**SEXTA.- (De la Garantía de Fianza).- “Las Partes”** señalan que toda vez que “Mapfre” cuenta con solvencia acreditada, no está obligada a constituir a favor de “El Organismo” garantía o fianza de conformidad con el Artículo 15 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas.

**SÉPTIMA.- (De las Modificaciones).-** El presente Instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes.

**OCTAVA.- (De la Rescisión).- “El Organismo”** podrá rescindir el presente Contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan: sí “Mapfre” incumple con cualquiera de los términos y condiciones establecidos en el presente contrato.

Lo cual dará lugar a su rescisión anticipada, y penalización por incumplimiento, fijándose como penalidad la cantidad de **\$327,128.11 (Trescientos veintisiete mil ciento veintiocho pesos 11/100 Moneda Nacional)** a favor de la parte afectada como daños y perjuicios.

**NOVENA.- (De la Terminación Anticipada).- “Las Partes”** acuerdan que la vigencia señalada en la CLAUSULA CUARTA del presente instrumento será obligatoria, por lo que la terminación anticipada dará lugar a la penalización que se señala en la clausula que antecede. Solo podrá darse por terminado anticipadamente en casos fortuitos o de fuerza mayor que impida culminar a la fecha de vigencia el objeto del presente contrato.

**DÉCIMA.- (De el Caso Fortuito y de Fuerza Mayor).-** Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que este fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aún previéndolo no se pueda evitar; pero a la parte a la que se le presente cualquiera de las causas arriba citadas, en cuanto le sea posible debe notificar por escrito a la otra, o al término de dicha causa en forma fehaciente.

En tales casos, deberán revisar de común acuerdo el avance de los trabajos para establecer las bases del convenio de terminación anticipada.

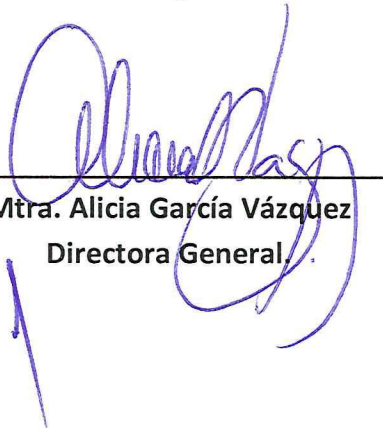


DJ/ADQ-CASV/87/2018

**DÉCIMA PRIMERA.- (De la Competencia y Jurisdicción)** Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato de Adquisición, las partes lo suscriben, por duplicado, sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; el día 01 primero de abril del año 2018 dos mil dieciocho en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.


Por "El Organismo"



---

Mtra. Alicia García Vázquez  
Directora General.

Por "Mapfre"



---

C. Ricardo Marroquín Valenzuela  
Apoderado Legal.